

TÍTULO: ENTRE RÍOS: PRESIÓN TRIBUTARIA ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY 10557
AUTOR/ES: Lenardón, Fernando R.
PUBLICACIÓN: Práctica y Actualidad Tributaria (PAT)
TOMO/BOLETÍN: XXIV
PÁGINA: 23
MES: Marzo
AÑO: 2018
OTROS DATOS: -

FERNANDO R. LENARDÓN

ENTRE RÍOS: PRESIÓN TRIBUTARIA ANTES Y DESPUÉS DE LA LEY 10557

INTRODUCCIÓN

Para evitar cualquier tipo de subjetividad en el real alcance de la ley que aprobara la firma del consenso fiscal por parte de Entre Ríos ([L. 10557](#)) y realizara las modificaciones tributarias en consecuencia, se ha procedido a realizar una comparación simple que, entendemos, eliminará la discusión respecto al nivel de presión tributaria que tendrá la actividad económica en el año 2018.

Para ello, simplemente se han tomado las bases imponibles de una muestra de 23 contribuyentes de distintas actividades y de diferentes tamaños, pero todos encuadrados dentro de las categorías "Micro" (13), "Pequeña" (1) y "Mediana Tramo 1" (9).

I - CATEGORIZACIÓN PYME

Recordemos que, a partir de la modificación, para el tratamiento diferencial se considerará la [resolución \(SEyPYME\) 103-E/2017](#), del Ministerio de la Nación, la que tiene las siguientes categorías y topes (para lo cual no se toma el IVA):

Empresa	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	\$ 4.700.000	\$ 3.500.000	\$ 12.500.000	\$ 10.500.000	\$ 3.000.000
Pequeña	\$ 30.000.000	\$ 21.000.000	\$ 75.000.000	\$ 64.000.000	\$ 19.000.000
Mediana Tramo 1	\$ 240.000.000	\$ 175.000.000	\$ 630.000.000	\$ 520.000.000	\$ 145.000.000
Mediana Tramo 2	\$ 360.000.000	\$ 250.000.000	\$ 900.000.000	\$ 760.000.000	\$ 230.000.000

Es dable aclarar que para determinadas actividades las nuevas alícuotas no tienen relación con la categoría. Sin embargo, la hemos discriminado simplemente para demostrar que en ningún caso se trata de grandes empresas.

II - IMPACTO EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Con ello en mente, se ha efectuado el siguiente cuadro que muestra el monto anual de 2017 para la suma de contribuyentes en cada actividad. Luego, la alícuota a la que tributaban en aquel año, con el correspondiente impuesto devengado:

Actividad	2017	2018	Facturación 2017	Impuesto 2017	Impuesto 2018	Incremento	
Agricultura, ganadería, caza y silvicultura	1,0%	1,5%	135.012.092,02	1.350.120,92	2.025.181,38	675.060,46	
Construcción	4,0%	3,0%	1.417.293,29	56.691,73	42.518,80	- 14.172,93	
Comercio mayorista y minorista	Mediana Tramo 1	3,5%	4,0%	139.121.527,47	4.869.253,46	5.564.861,10	695.607,64
	Pequeña	2,6%	3,5%	42.871.756,48	1.114.665,67	1.500.511,48	385.845,81
	Micro	4,0%	3,5%	7.220.355,03	288.814,20	252.712,43	- 36.101,78
Medicamentos para uso humano	4,0%	1,6%	14.728.011,73	589.120,47	235.648,19	- 353.472,28	
Transporte	1,5%	3,0%	43.480.462,35	652.206,94	1.304.413,87	652.206,94	
Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler	Comercios	3,5%	6,0%	12.359.866,47	432.595,33	741.591,99	308.996,66
	Viviendas	4,0%	6,0%	436.330,00	17.453,20	26.179,80	8.726,60
Arrendamientos de inmuebles rurales y/o subrurales	2,5%	4,5%	1.304.498,00	32.612,45	58.702,41	26.089,96	
Totales			397.952.192,84	9.403.534,36	11.752.321,44	2.348.787,07	
Fuente: Elaboración propia sobre datos de Estudio Contable L-K- Asociados							

Para efectuar la comparación se incorpora el porcentaje al que estarán sujetos en el año 2018. El supuesto que se realiza es que tendrán el mismo ingreso del año anterior. Al multiplicar esta cifra por la nueva alícuota surge el impuesto que deberían pagar, evidenciándose entonces que en la mayoría de los casos se incrementará la presión tributaria.

Véase que, sobre una base de ingresos brutos anuales de casi \$ 400 millones, el impuesto que se ingresó en 2017 fue de \$ 9,5 millones aproximadamente. Si se mantuviera el mismo nivel de actividad, en 2018 significará una carga tributaria de \$ 11,8. Es decir, que la presión global subirá un 25% en promedio.

Este guarismo es superior si se eliminan de la muestra aquellos contados contribuyentes a quienes se les reduce la alícuota. En este caso, con un ingreso total de \$ 375 millones, la suba de la recaudación para el Estado entrerriano, ocasionada por el impuesto sobre los ingresos brutos, habrá de significar un 33% incremental.

Debe recordarse que este impuesto es soportado por los consumidores en la mayoría de los rubros. Cuando ello no es posible, es decir, cuando los comerciantes no lo pueden trasladar incrementando sus precios, se reduce el margen de utilidad. Al tratarse de pequeñas empresas, evidentemente el impacto pone seriamente en riesgo la continuidad de la explotación.

Nótese que para la actividad primaria el incremento será de 50% más.

Para el comercio mayorista categoría "Mediano Tramo 1", la mayor carga rondará el 15%. En tanto, para el mismo tipo de negocios, pero pequeño, tendría que pagar un 36% más aproximadamente.

Para realizar un análisis completo es preciso también considerar aquellas actividades y categorías que muestran una mejora de situación. Este es el caso, por ejemplo, de los pequeños negocios minoristas, que muestran un cabal cumplimiento fiscal. Aquí, suponiendo el mismo nivel de ingresos, la reducción del tributo a ingresar es del 12,5%, lo que no deja de ser significativo. Claro que debe aclararse que a estos precios finales se van a sumar los incrementos producidos en las etapas anteriores de la cadena de comercialización.

Para verificar lo que decimos con un ejemplo, se supone a continuación el caso de un producto fabricado en Entre Ríos y con las dos etapas tradicionales de comercialización. Esto resulta útil para constatar de manera simplificada el efecto de la reforma tributaria:

Etapas	Antes	Ahora (micro y pequeña -cumple)	Ahora (mediana 1 - no cumple)	Ahora (no PYME)
Industria	0,0%	0,0%	1,0%	2,0%
Mayorista	3,5%	3,5%	4,0%	5,0%
Minorista	4,0%	3,5%	4,5%	5,0%
Total	7,5%	7,0%	9,5%	12,0%
Evolución		- 7,0%	+ 27,0%	+ 60,0%

Como es dable percibir, solamente habrá una mejora de situación en la presión global si tanto los contribuyentes mayoristas como minoristas muestran una correcta conducta fiscal. Esto no puede ser criticado, porque implica presentar en tiempo y forma las declaraciones juradas y también pagarlas puntualmente. Sin embargo, dada la situación compleja que viven distintos rubros, puede resultar imposible que algunos contribuyentes, en especial, los más pequeños, logren tener acceso a este beneficio.

Otro rubro que verá reducida su presión tributaria será la construcción "a consumidores finales" en un 25%.

Pero la que presenta la mejor situación relativa dentro de la muestra seleccionada es la comercialización de productos medicinales (farmacias) que verán bajar su impuesto en un 60%. En este caso, al igual que lo que decíamos antes respecto a los efectos sociales, es menester reconocer el impacto positivo que esto debería tener en la población que requiere medicamentos, en tanto y en cuanto los comercios trasladen este beneficio a sus precios.

Continuando con los rubros que ven aumentada su carga, dos rubros que son muy importantes, porque resultan insumos para las demás actividades comerciales, son el transporte y el alquiler de inmuebles. En el primer caso, la presión tributaria crecerá un 100%. En tanto, los alquileres de inmuebles para comercios verán subir su tributo en un 71% aproximadamente.

Mientras, el alquiler de inmuebles para vivienda sube un 50%.

III - LEY 4035

Una de las justificaciones que expresaron las autoridades fiscales a la hora de presentar la modificación tributaria era que, para compensar de cierta forma el incremento de presión que sufriría la actividad comercial entrerriana durante 2018, proponía la reducción de las cargas patronales de la [ley 4035](#), un verdadero impuesto al trabajo que, como ya se ha manifestado en otras oportunidades, debería ser derogado inmediatamente por los importantes efectos regresivos, distorsivos y de anticompeticividad que presenta.[u](#)

Recordemos que la evolución sería la siguiente:

Categoría	Enero/ 2018	Julio/ 2018	Enero/ 2019	Julio/ 2019	Diciembre/ 2019
No PYME	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Medianos 1 y 2	1,00%	0,75%	0,50%	0,00%	0,00%
Resto de las categorías	1,50%	1,25%	1,00%	0,75%	0,00%

Como se aprecia en este caso, las grandes empresas quedarán eximidas desde el año próximo de la ley 4035. Mientras, los más pequeños deberán esperar hasta diciembre de 2019 para dejar de pagar totalmente esta obligación.

Es de hacer notar que la contribución del empleado se deroga a partir de diciembre de 2019.

Para verificar los verdaderos efectos de la reforma, se buscó realizar el mismo trabajo que en el impuesto sobre los ingresos brutos.

Al respecto, debe decirse que no fue posible encontrar ningún contribuyente con ingresos anuales superiores a los topes máximos para ser considerados "no PYMES".

En tanto, de las empresas que están en la categoría "Medianos Tramo 1", cuyo plantel de empleados va desde 2 empleados hasta los 33, se relevó una muestra anual que arrojó sueldos brutos por un total anual para 2017 de \$ 12,6 millones. Con esta base imponible y a la alícuota del 1,5% ingresaron casi \$ 189 mil. En tanto, ahora, en virtud de la reducción al 1%, tributarán, en el supuesto de que se mantenga la planta y los mismos sueldos brutos, un total de \$ 126 aproximadamente. Esto implica una reducción del 50% de contribución patronal, pero que, en valores absolutos, lejos está de compensar el incremento de la carga tributaria global.

Veamos distintos casos, por separado:

Distribuidora mayorista: Ventas brutas en Entre Ríos: \$ 139.121.527,47
Sueldos brutos: \$ 7.995.432,15

Ingresos brutos: estaba en 3,5% y pasa al 4%
Incremento: $0,5\% \times 139.121.527,47 =$ diferencia de impuesto: \$ 696.000

Ley 4035: estaba en 1,5% y pasa al 1%
Disminución: $0,5\% \times 7.995.432,15 =$ diferencia de impuesto: \$ 40.000

Incremento neto: \$ 656.000

Luego, para el resto de las categorías de contribuyentes, durante este primer semestre de 2018 la situación en la ley 4035 se mantendrá sin modificaciones. Recién en julio de 2018 se verá un pequeño beneficio al reducirse a 1,25%.

IV - CONCLUSIÓN

Esta reforma tributaria fue presentada por las autoridades políticas de la Provincia como una reducción de la carga a los contribuyentes.

Lamentablemente debemos disentir con esa visión. Al menos en lo que corresponde al año 2018, el efecto será todo lo contrario.

Nota:

(1) Lenardón, Fernando R. y Heinze, Valeria A.: "[La imposibilidad de planificar y presupuestar en materia de costos laborales. El caso del Fondo de Integración y Asistencia Social. Entre Ríos](#)" - ERREPAR - Liquidación de Sueldos - N° 126 - noviembre/2016 - págs. 47/56 - Cita digital EOLDC094999A

Cita digital: EOLDC097435A

Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.